REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-153-2021

Doctor
Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato
Presente

Flow: 18937

REF: Acta N° 2021-008 SESIÓN - COE MUNICIPAL AMBATO
FECHA: 09 de abril de 2021

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **30 de marzo de 2021**, visto el contenido del "Acta N° 2021-008 SESIÓN - COE MUNICIPAL AMBATO"; y,

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

- Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

- Que del artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.";

- Que la parte pertinente del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. (…)";

- Que el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución N° SGR-142-201 define a la emergencia como: "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales";

- Que el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 determina que "El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/ antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.";

- Que el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

- Que el artículo 1 del Acuerdo N° 00126-2020, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 160, del 12 de marzo de 2020, resuelve: "Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.";

- Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1017, del 16 de marzo de 2020, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador decreta "DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";

- Que mediante Resolución Administrativa N° DA-20-018, del 17 de marzo de 2020, la Alcaldía dispone entre otras medidas: "Actualizar las Acciones de Emergencia Sanitaria COVID 19 tomadas en la declaratoria de estado de emergencia en el cantón Ambato, decisiones que responden al incumplimiento de las disposiciones y recomendaciones dadas, y que se orientan al estricto beneficio de todos los ciudadanos para precautelar su salud. Y están acordes con las medidas dispuestas por el gobierno central en su declaratoria de estado de excepción (...)";

- Que en sesión del COE Nacional del 28 de abril de 2020, se resuelve que una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inició la etapa del "Distanciamiento Social", misma que se basa en una semaforización del territorio nacional. Además, emite el "Documento explicativo para el funcionamiento de semáforo mes de mayo de 2020", en el que entre las normas obligatorias a nivel nacional establece que todos establecimientos e industrias deben preparar protocolos de salud y prevención ante COVID, por otra parte, entre las responsabilidades de los Municipios se dispone cumplir y hacer cumplir las normas asociadas a la emergencia sanitaria.- Así mismo, se resuelve otorgar a los Comités de Operaciones Cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de la reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional;

- Que en resolución del COE Municipal de Ambato, desde el lunes 25 de mayo de 2020 el cantón Ambato adoptó la categoría de restricción de COLOR AMARILLO, con el consecuente retorno paulatino de las actividades y el estricto cumplimiento de los protocolos establecidos por los entes responsables a nivel nacional, pudiendo el COE Cantonal modificar en cualquier momento la decisión adoptada, comunicando con 48 horas de anticipación al COE Provincial, con quien deberá coordinar esta modificación;

- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1074 del 15 de junio de 2020, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró nuevamente el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano; dicho estado de excepción regirá durante 60 días;

- Que el artículo 1 del Acuerdo del Ministerio de Salud Pública N° 00024-2020, publicado en el Registro Oficial 679, de 17 de junio de 2020, manifiesta: "Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, ante la transmisión comunitaria del COVID-19 en las veinticuatro (24) provincias del país y la posible necesidad de hospitalización o atención en cuidados intensivos de la población.";

- Que mediante dictamen No. 5-20 EE/20 del 24 de agosto del 2020, la Corte Constitucional resuelve: 1. Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126 del 14 de agosto de 2020 que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia por COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros: ii. El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias, una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción.- 3. Disponer a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinarias, una vez que fenezca el estado de excepción. El COE Nacional y los COE seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes;

- Que en Acuerdo Ministerial No. 00057-2020 Suplemento – Registro Oficial N° 160, de fecha 13 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud Pública "Dispone la Emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2, causante de la Covid-19 de acuerdo con lo determinado por la Corte Constitucional";

- Que en sesión del COE Nacional de fecha 11 de septiembre de 2020, entre sus resoluciones, recomienda a la Asociación de Municipalidades del Ecuador instar a los GAD Cantonales y Metropolitanos la emisión de ordenanzas para que regulen, autoricen y controlen las medidas de bioseguridad y distanciamiento social en espacios públicos, el establecimiento de horarios de atención y aforos de las actividades económicas;

regulaciones de apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que no garantice el distanciamiento social; Restricciones de actividades físicas en lugares cerrados; La restricción de movilización de automotores en su territorio cantonal, en el caso de los Municipios que tengan la competencia; Regulación de transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal, según el régimen ordinario siempre que el Consejo Nacional de Competencias le haya transferido dichas funciones y en coordinación con el ente rector; El consumo de bebidas alcohólicas en lugares autorizados; Restricción de actividades físicas en lugares cerrados.- Todos los que corresponde en coordinación con las autoridades nacionales;

- Que debido al grave incremento en el número de contagios por COVID-19 en el país a causa de las aglomeraciones, así como la posible exposición a una mutación de mayor virulencia del SARS-CoV.2 registrada en Reino Unido, el 21 de diciembre de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional emite las respectivas resoluciones, de cumplimiento obligatorio en todo el país, incluyendo las restricciones de movilidad, normas para impedir aglomeraciones, restricción en la venta y consumo de bebidas alcohólicas, restricciones en aforos y diversos tipos de actividades a nivel nacional, entre otros;

- Que con fecha 21 de diciembre de 2020, el Lic. Lenin Moreno Presidente de la República del Ecuador emite Decreto Ejecutivo No. 1217 mediante el cual se decreta el Estado de Excepción en todo el territorio nacional por treinta días a partir de la emisión del decreto mencionado;

- Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Dictamen Constitucional Nro. 7-20-EE/20, notificada el 02 de enero de 2021, en su parte pertinente resuelve: "1. Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1217 de 21 de diciembre de 2020, condicionando la aplicación de la declaratoria de estado de excepción por la calamidad pública ante la pandemia de COVID -19, de manera focalizada en aquellas provincias que de acuerdo al porcentaje de positividad se encuentran en un riesgo mediano y alto de contagio, así como en las zonas de frontera; y, sin que implique la adopción de las requisiciones, por no considerarse oportunas ni justificadas.";

- Que mediante Acta N° 2021-008 SESIÓN - COE MUNICIPAL AMBATO, del 17 de marzo de 2021, el COE Municipal de Ambato resuelve: "1. Dar por conocido el informe presentado por la MTT-MT2 del COE-M respecto a la situación actual, el número de contagios, mortalidad, así como la capacidad hospitalaria en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 en el cantón Ambato.- 2. Dar por conocido el informe técnico y estadístico de los reportes recibidos y de la atención brindada por el SIS ECU911 en el cantón Ambato, en el marco de la emergencia sanitaria.- 3. Dar por conocido el oficio s/n presentado por el Sr. Alex Alarcón Presidente de la Asociación de Licoreras de Ambato, mediante el cual solicitan que se iguale el horario de apertura y cierre de licoreras así como tiendas, micro mercados, abacerías, distribuidoras, centros cosméticos, panaderías, fruterías.- 4. Prohibir el expendio de bebidas alcohólicas en licoreras, supermercados, minimarkets, tiendas, abarrotes, y todo lugar autorizado para esta actividad, a partir de las 20h30 de lunes a domingo, desde la presente fecha hasta el 27 de marzo de 2021.- 5. Poner en conocimiento del COE Provincial y por su intermedio

al COE Nacional, que una vez conocido el informe de la Mesa Tecnica de Trabajo MTT-M2 y del ECU911 por resolución unánime de la plenaria del COE_M Ambato, durante la semana del lunes 22 al domingo 28 de marzo de 2021, el Cantón mantendrá la semaforización en COLOR AMARILLO, según los protocolos establecidos por el COE Nacional, además de las restricciones que contempla la "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula las Medidas Administrativas Integrales y de Bioseguridad para Prevenir el Contagio del COVID-19 en el cantón Ambato".

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares".

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del Acta N° 2021-008 SESIÓN - COE MUNICIPAL AMBATO, de fecha 17 de marzo de 2021.- Notifíquese.-

Atentamente,

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO
SECRETARÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

c. c: Unidad de Gestión de Riesgos Archivo Concejo Archivo SCM (Expediente) RC.

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2021-04-07